

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Aviso importante (Recaudación de Contribuciones)

Se pone en conocimiento de las Autoridades, que con fecha 11 de Noviembre próximo pasado, tomaron posesión en sus cargos los Auxiliares de la Recaudación de Contribuciones siguientes:

Zona de Sigüenza: Sres. D. Ignacio Pérez Ortega, Alejandro Pérez Alda y Maximino Lacalle Hernández.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1944.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Gallardo. 4649

Ayuntamientos

MOLINA DE ARAGON

Para la discusión y en su caso aprobación del Presupuesto de Gastos de Administración de Justicia, correspondiente al próximo año de 1945, se convoca a los señores representantes de los Ayuntamientos que componen el asocio de este partido judicial para el día 21 del actual y hora de las trece, en estas Casas Consistoriales, encareciendo su asistencia a dichos representantes, y advirtiéndoles que cualquiera que sea el número de asistentes, se adoptarán los acuerdos pertinentes.

Molina de Aragón 9 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Checa. 4640

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

MONDEJAR

El Alcalde Nacional de Mondéjar,

Hace saber: Que el domingo día 17 del actual y hora de las once, se celebrará, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, la subasta para contratar el servicio de recaudación de los arbitrios municipales sobre pesas y medidas, puestos públicos, servicio de matadero, consumo de carnes frescas y sala-

das y consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas para el año 1945, bajo el tipo de 25.000 pesetas.

El acuerdo de dicha subasta se ha hecho público sin que se haya producido reclamación alguna.

Los licitadores constituirán, previamente, en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá abonar por mensualidades vencidas.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1944, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo de depósito, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 15 del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece ... pesetas (la cantidad en letra); por la subrogación a su favor del servicio de recaudación de los arbitrios municipales de pesas y medidas, puestos públicos, matadero, consumo de carnes y bebidas espirituosas y alcohólicas para el próximo año de 1945.

(Fecha y firma del proponente.)

Mondéjar 7 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, ilegible. 4618

(Derechos de inserción, 41'25 ptas.)

EL CUBILLO DE UCEDA

El día 23 del actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la celebración de las subastas, para el año de 1945, de los arbitrios siguientes:

La de pesas y medidas, a las diez horas, por la cantidad de 1.000 pesetas.

La de derechos de degüello del Matadero, a las once horas, por la de 500 pesetas.

Si ambas subastas resultasen desiertas, se celebrarán unas segundas el día 31 del mismo, a las mismas horas y bajo los mismos tipos y condiciones.



Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

El Cubillo de Uceda 6 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Eugenio Pereda. 4615
(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

BERNINCHES

El día 17 del mes actual, tendrán lugar, en las horas y precios que se indican, la celebración de las subastas de los arbitrios municipales siguientes:

La de pesas y medidas, a las once horas, por el tipo de 3.000 pesetas.

La de aprovechamientos de pastos de los montes de propiedad del patrimonio municipal, a las doce horas, por el tipo de 4.500 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen examinarlos y las proposiciones se harán por pliegos cerrados con arreglo al modelo que también se halla inserto en las mismas.

Berninches 5 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Florentino Martínez. 4617
(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

VALDENOCHE

El que suscribe, como Alcalde Presidente de la villa de Valdenoches.

Hago saber: Que hallándose aprobado por la Corporación municipal el presupuesto municipal ordinario para el año 1945, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

También se requiere a los vecinos del pueblo y hacendados forasteros del término municipal, para que presenten, en el plazo de quince días, las declaraciones de utilidades que obtengan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal; advirtiéndoles que, si no lo hacen, serán fijadas por los datos y documentos que se puedan adquirir, sin que tengan derecho a reclamar sobre las utilidades que les hayan fijado.

Valdenoches 7 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Juan Simón. 4601

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

COGOLLUDO

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Guadalajara, ha sido dictado el auto de sobreseimiento en las diligencias instruidas contra los inculpados que a continuación se relacionan, quienes han cobrado la libre disposición de sus bienes:

Eusebio Calvo Calvo, vecino de Espinosa de Henares.

Pedro Mateo Sanz, de Villaseca de Uceda.

Severino Pascual Herranz García, de Viñuelas.

Esteban de la Riva del Castillo, de Montarrón.
Leandro de la Torre del Castillo, de id.
Estanislao de la Torre del Castillo, de id.
Clemente Pinel Segoviano, de Arbancón.
Máximo Yela Monge, de Cerezo de Mohernando.
Regino Yela Monje, de id.
Emiliano González González, de Casa de Uceda.
Marcos Esteban de la Cruz, de Humanes de Mohernando.

Pablo Concha Huerta, de id.

Antonio López Sanz, de Colmenar de la Sierra.
Cesáreo de Pedro García, de Muriel.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Cogolludo a 24 de Noviembre de 1944.—El Juez de instrucción, Fernando Menéndez Vives.—P. S. M.—El Secretario interino, Emilio García. 4645

MOLINA DE ARAGON

Don Octavio Apalategui y Asúa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el número 24 del año en curso, sobre robo de géneros, ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, la busca y captura de los referidos géneros que a continuación se reseñan, sustraídos al vecino de Setiles, Miguel Hurtado Perruca, en la noche del 6 al 7 de Noviembre de 1944, del comercio de su propiedad, procediendo, asimismo, a la detención de los autores y personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan legítima procedencia:

— Expresión de los géneros —

- Dos docenas camisetas caballero, talla 2, en color.
- Dos id. id., id. 3, en id.
- Una id. niño, id. 6, en crudo.
- Una id. id., id. 8, en id.
- Dos bragas, id. 2.
- Dos id., id. 1.
- Una docena camisetas señora, id. 3.
- Media id. id., id. 5.
- Dos id. medias negras.
- Una id. color.
- Cuatro fajas.
- Una pieza biscosilla marrón.
- Una id. color.
- Doce mantas muletón gris y blancas, talla 7.
- Diez id., id. 9.
- Diez id., id. 17.
- Seis pares zapatillas paño, en color, bordadas.
- Dos piezas serie Imperial a cuadros encarnados.
- Tres id. Rayolina.
- Una id. Malla de Estores.
- Seis bufandas.
- Tres id.
- Seis id.
- Dieciocho metros de gamuza abrigo señora, gris, marrón y azul.
- Cincuenta madejas de lana colores.
- Dos docenas de carretes.
- Una id. pañuelos seda negros.
- Seis id. calcetines sport niño.

Tres cortes caballero, azul, marrón y verde.

Veinte metros seda estampada.

Diez id. dobleancho gris perla.

Seis docenas gerseys niño y entrehombre.

Una id. señora, en colores.

Dos id. medias id. de hilo negro y color.

Molina de Aragón 11 de Noviembre de 1944.—

Octavio Apalategui.—El Secretario judicial, Felipe Bacarizo.

4555

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 30

Calendario oficial de fiestas laborables para el año 1945

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 37 del Reglamento de 25 de Enero de 1941, y de conformidad con las disposiciones vigentes, vengo en dictar las siguientes normas:

1.^a Son fiestas religiosas equiparadas a domingo, en cuanto a efectos de trabajo, debiendo abonarse íntegramente los salarios correspondientes a los trabajadores que hayan de vacar preceptivamente y con el carácter que para cada una se señala, las siguientes:

1.º de Enero, Circuncisión del Señor, no recuperable.

6 de Enero, Epifanía, no recuperable.

19 de Marzo, San José, recuperable.

29 de Marzo, Jueves Santo, recuperable.

30 de Marzo, Viernes Santo, no recuperable.

10 de Mayo, Ascensión del Señor, recuperable.

31 de Mayo, Corpus Christi, recuperable.

29 de Junio, San Pedro y San Pablo, recuperable.

25 de Julio, Santiago Apóstol, recuperable.

15 de Agosto, Asunción de la Virgen, recuperable.

1 de Noviembre, Todos los Santos, no recuperable.

8 de Diciembre, la Inmaculada Concepción, no recuperable.

25 de Diciembre, Natividad del Señor, no recuperable.

2.^a Son fiestas Nacionales asimiladas a domingos, en cuanto a la obligación de cumplir el descanso, debiendo igualmente abonarse los salarios y con el carácter que se indican, los días:

18 de Julio, Fiesta de la Exaltación del Trabajo, no recuperable.

12 de Octubre, Fiesta de la Hispanidad, no recuperable.

3.^a Por el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales que se celebren el día 1.º de Octubre, Fiesta del Caudillo, con el carácter de no recuperable.

4.^a Tendrán consideración de días festivos con igual significado que los señalados anteriormente, pero tan sólo dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, aquellas fiestas religiosas locales en que por disposición de la Autoridad eclesiástica sea obligatorio el precepto de oír misa y la abstención de trabajos manuales.

En consecuencia, en Guadalajara y su término municipal, serán festivos el 23 de Enero, día del Arzobispado, con el carácter de no recuperable, el 8 de Septiembre, Nuestra Señora de la Antigua, con el carácter de recuperable.

En los demás términos municipales de la provincia,

la primera de las fiestas locales que se celebren en el año, tendrán la consideración de no recuperable; en la segunda deberán recuperarse las horas perdidas, manteniéndose, no obstante, el orden alternativo en todas las demás.

5.^a La renuncia por el patrono a la recuperación, no le autoriza a retener el jornal correspondiente al día festivo de que se trate.

6.^a La recuperación de los días festivos que tengan aquella consideración, será obligatoria para el obrero, y deberá practicarse a razón de una hora diaria en los días laborables inmediatamente siguientes a las fiestas que la motivan.

7.^a Los obreros que pertenecen a industrias exceptuadas en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Descanso Dominical, y tengan necesidad de trabajar en los días festivos señalados anteriormente como no recuperables, disfrutarán del descanso de compensación en otro día dentro de la semana siguiente en que la fiesta se produzca, o, en su defecto, tendrán derecho a cobrar el jornal del día de fiesta y otro aumentado en un 40 por 100.

8.^a Todo el personal de industrias exceptuadas que trabajase en domingos y días de precepto, sean o no recuperables, gozarán de una hora libre en la forma establecida por el artículo 6.º de la Ley de 13 de Julio de 1940 para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

9.^a El presente calendario deroga todas las disposiciones relativas a festividades laborables; no obstante, tendrán fuerza de obligar las normas que, en casos excepcionales, para cada fiesta se señalen.

Lo que se hace público por medio de la presente Circular para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1944.—El Delegado Provincial de Trabajo, Juan Antonio Gimeno Fernández.

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Provincia de Guadalajara

JEFATURA

Haciendo uso de los artículos 30 y 32 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, esta Jefatura eleva a definitivos y aprueba las propuestas de tipos evaluatorios unitarios del término municipal de Brihuega y cuyas cifras constan en el adjunto estado:

Calificaciones y subcalificaciones	CLASES	Tipos unitarios	Superficie imponible en el término
		Líquido imponible — Pesetas	
Huerta riego.....	1. ^a	1721	8-04-72
Idem ídem.....	2. ^a	1438	46-29-28
Idem ídem.....	3. ^a	1296	13-10-64
Idem ídem.....	4. ^a	1013	7-43-83
Idem ídem.....	5. ^a	870	1-63-92
Cereal riego.....	1. ^a	506	8-31-20
Idem ídem.....	2. ^a	462	43-52-64
Idem ídem.....	3. ^a	417	32-25-41
Idem ídem.....	4. ^a	373	33-40-80
Idem ídem.....	5. ^a	329	61-83-85
Idem ídem.....	6. ^a	284	60-66-82
Idem ídem.....	7. ^a	240	17-91-54

Arboles ribera	1. ^a	540	3-34-29
Idem ídem	2. ^a	340	50-45
Idem ídem	3. ^a	190	2-63-06
Cereal secano	1. ^a	129	8-67-20
Idem ídem	2. ^a	98	162-87-50
Idem ídem	3. ^a	58	884-90-46
Idem ídem	4. ^a	27	2446-74-12
Idem ídem	5. ^a	17	1168-21-76
Olivar secano	1. ^a	138	6-54-69
Idem ídem	2. ^a	119	5-80-41
Idem ídem	3. ^a	80	92-82-21
Idem ídem	4. ^a	41	179-29-69
Viña	Unica.	209	1-13-48
Nogales	1. ^a	390	38-81
Idem	2. ^a	290	2-51-93
Eras	1. ^a	240	28-99
Idem	2. ^a	200	2-58-40
Idem	3. ^a	169	3-39-00
Idem	4. ^a	129	4-71-34
Frutales	1. ^a	240	71-29
Idem	2. ^a	140	1-00-95
Erial a pastos	1. ^a	32	205-54-71
Idem ídem	2. ^a	22	277-74-67
Idem ídem	3. ^a	7	469-28-97
Monte alto pinar	Unica.	46	30-00
Monte bajo	1. ^a	57	1008-84-40
Idem ídem	2. ^a	44	1148-18-98
Idem ídem	3. ^a	32	313-54-42
Monte bajo núm. 42	Esp.	—	1594-91-02
Idem ídem 43	Esp.	—	40-50-89
Jardín	Unica.	2288	7-76
Total			10372-50-50

Contra este acuerdo de aprobación, pueden recurrir ante la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días (artículo 30), el Ayuntamiento, la Junta Pericial y los propietarios.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Angel de Arancón. 4577

Delegación de Industria de Guadalajara

CIRCULAR

Se recuerda a los industriales propietarios de industrias de temporada, como fábrica de aceite, harinas, bodegas, etc., la necesidad de solicitar de esta Delegación el acta de puesta en marcha para la campaña, acompañando recibos de contribución industrial de la campaña anterior y declaración jurada de los elementos de producción; esta Delegación comprobará que tales elementos no han sufrido variación.

Igual trámite se seguirá con aquellas industrias no de temporada que hayan paralizado su actividad dándose de baja en la contribución industrial.

Guadalajara 1 de Diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz-Repiso. 4561

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica, correspondiente a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las

localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

VILLASECA DE HENARES

Ambrosio Adán, Emeterio Alcalde Cañamares, Fernanda Alcalde del Olmo, Gregorio Almazán López, Esperanza Antón, Francisca Antón Hernando, Manuela Antón Hernando, Francisca Barahona, Salustiano Barahona, Benita Barahona López, Braulia Barahona, Donata Barahona, Isidoro Barahona, Jacoba Barahona, Juana Barahona, Francisca Barahona Magdalena, Pedro Barahona, Vicente Barahona, Hijos de Francisca Barahona, Saturnino Barbero, Pedro Barbero Alcalde, Cipriano Barbero, Tomás Bermejo Garcilópez, Ignacio Bermejo Pérez, Francisco Bertiz y otro, Francisco Bertiz, Fructuoso Bravo Ayuso, Antonia Bravo, Francisco Bravo, Fructuoso Bravo Ayuso, Pedro Bonilla, Timoteo Bueno, Herederos de Timoteo Bueno, Felipe Bueno Alvarez, Vicente Bueno López, Felipe Bueno de Mingo, Faustino Bueno y otros, Angela Cabrerizo, María Cruz López, Ramón Esteban Salvador, Julián Esteban y otro, Juan Fernández García, Braulio de Francisco, Pascuala García, Agapito García, Luis García, Valentín García Rojo, Andrés García Sanz, Paula Garcilópez Hernando, Lorenzo Garcilópez Nova, Mamerto Garcilópez Nova, Miguel Garcilópez Nova, Pedro Garcilópez Nova, Hipólito Gómez, Benito Gómez Bertiz, Felipe González, Felipe González Alcalde, Juan González González, Saturnino Hernando, Mariano Hernando Gil, Baltasar Hernando, Juliana Hernando, José Hernando, Pedro Hernando, Genaro Hernando, Rafael Hernando Relano, Luciano Herranz, Jorge Herrero la Riva, Petronilo Higes, Ildefonso Huetos, Juana Jerez Mingote, Cándido de Juan Cañamares, Juliana Juárez, Miguel de López, Florentino López de López, Miguel de López, Gregoria de López, Máximo de López, Florencio de López, Manuel de López, Marcelino de López, Manuel López, Hermenegildo López, Fermín López, Marceino López, Manuel López, Feliciano López, Pedro Magdalena, Fernando Manso, Juan Manso Salvador, Cipriano Martínez, Julián Martínez, Julio Martínez, Marcelino Mayor, Mariano Marina, Estefanía Molina Bermejo, Angel Monge, Sabas Moreno, Teodora Navarro, El Municipio, José Nova, Santiago Nova, Manuel Núñez, Miguel Núñez, Cipriano Núñez, Carmen Núñez, José Núñez, Miguel Núñez, Juliana Núñez, Modesto Núñez, Agapito Ochoa, Esperanza Ortiz, Eulalia Ortega, Antonio Paredes, María Pastor, María Pastor Pérez, Lázaro Piña, Juliana del Pozo, Santiago Raposo y otros, Celedonio Redondo, Ignacio Redondo, Martín Rojo Almazán, Manuel Rojo, Felipe Salvador Alcalde, Santiago Santana, Sociedad de las Cabezas, Sociedad Baldíos, Sociedad de Villaseca, Vicente Toribio, Petra Torrequebrada, Santos Torrequebrada, Lucas y Ángel Almazán, José Basco, Celestino Bonilla, Sebastián San Mateo, Pedro Barbero, Bonifacio Gómez, Emiliano de López, Mateo Lozano, Milagros Molina C., Milagros Molina Salvador, Milagros Molina, Román Salvador, María Salvador, Sebastiana San Mateo, Matías Torija, Agustín Clemente, Benito Barbero, Félix Paredes, Jacinto Sanz.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL